



ORDENANZA

VISTO: La necesidad de reorganizar el funcionamiento y de optimizar los mecanismos administrativos de cobros de tasas, impuestos, contribuciones por mejoras, servicios y accesorios, como así también el recupero de deuda en mora; y

CONSIDERANDO: La considerable situación de morosidad vigente de contribuyentes en relación a obligaciones tributarias con la Municipalidad de Cruz Alta.

La necesidad de crear las herramientas y/o mecanismos ágiles y acordes a la realidad municipal, que posibiliten la gestión de cobro en tiempos razonables.

El principio de eficacia previsto en la Ley Orgánica Municipal 8102, según el cual los municipios deberán propender a un eficaz gobierno y administración, fundados en una correcta recaudación y asignación de recursos.

POR TODO LO EXPUESTO, Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CRUZ ALTA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1092/2021

ARTICULO 1°: OBJETO: El cobro extrajudicial, en la forma que establece el Art.6, y judicial de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y multas estará a cargo de Procuradores Municipales, en las condiciones que establece esta Ordenanza. El Asesor Letrado de la Municipalidad continuará teniendo la representación judicial de la misma, en las causas preexistentes a la vigencia de esta Ordenanza y en las que en el futuro devinieren por verificación de créditos, tercerías o cobro de



cheques, o cuando, por razones previstas en esta Ordenanza, un Procurador no pudiese continuar con la tramitación de alguna o algunas causas que le hubieren sido encomendadas. También, el Asesor Letrado de la Municipalidad con poder suficiente podrá ejercer la representación judicial de la Municipalidad, en los casos previstos en el primer párrafo de este artículo, cuando mediara decisión fundada del Departamento Ejecutivo Municipal, y en este caso se dispondrá que los honorarios que se generen a favor de dichos Asesores y a cargo del contribuyente, sean cedidos a la Municipalidad en forma gratuita.

ARTICULO 2º: PROCURADORES MUNICIPALES: Son requisitos para ser Procurador Municipal los siguientes:

- 1) Ser abogado/a con matrícula vigente, otorgada por el Colegio de Abogados de la circunscripción judicial a la que pertenece la localidad;
- 2) No ser deudor de la Municipalidad, por las acreencias previstas en esta Ordenanza.
- 3) No estar comprendidos por las incompatibilidades que prevé esta Ordenanza y las propias de la profesión de acuerdo a la normativa respectiva y en los impedimentos que dispone el art. 13 del Estatuto para el Empleado Público Municipal establecido por la Ordenanza N° 166.-
- 4) No ser funcionario Municipal.
- 5) No tener en forma personal litigios de cualquier especie contra la Municipalidad de Cruz Alta.

ARTICULO 3º: CONFORMACION DE LISTA DE PROCURADORES: Los abogados que pretendan ser tenidos en cuenta como Procuradores municipales, podrán inscribirse, debiendo acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza mediante Declaración Jurada que deberán presentar ante el DEM.



ARTICULO 4º: SORTEO, FORMA Y PLAZO: El Departamento Ejecutivo Municipal conformará una lista de contribuyentes que deban pasar al cobro por gestión judicial de acuerdo a la presente Ordenanza. Sobre la base de ella, se procederá a sortear un Procurador de la lista, quien le corresponderá la primera causa del orden de contribuyentes y así sucesivamente con las demás causas.

En la medida que un Procurador resulte sorteado se irá eliminado de la lista hasta completar la misma y de allí tomar nuevamente la lista completa.-

El sorteo será efectuado por el Asesor Letrado en audiencia, que será comunicada con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas a los procuradores de la lista.-

Dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al sorteo, el Procurador deberá renunciar a la causa sorteada si se presenta cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Si existe con el contribuyente sorteado, un parentesco por consanguinidad en línea ascendente o hasta cuarto grado en línea colateral y un parentesco de segundo grado por afinidad.-

b) Si es cónyuge, amigo íntimo o enemigo manifiesto, deudor o socio del contribuyente.-

ARTICULO 5º: ETAPA EXTRAJUDICIAL: Los Procuradores antes de iniciar el correspondiente juicio, gestionarán el cobro extrajudicial del mismo, debiendo acreditar fehacientemente la realización de la gestión.-

En razón de las intimaciones previas cursadas oportunamente por el área respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal, esta etapa tiene carácter de amigable composición, no debiendo considerarse como etapa necesaria previa a la



iniciación del juicio.- Su exigibilidad tiene efecto únicamente entre el Procurador y la Municipalidad.-

En caso de lograr su cometido de cobro, el procurador deberá realizarlo con las formas de pago vigentes en el Municipio, encontrándose expresamente prohibido otras formas de pago.-

ARTICULO 6: HABILITACION PARA ACTUAR EN JUICIO: A los efectos de iniciar las acciones extrajudiciales y de proseguirlas ante los Tribunales, se les entregará a cada procurador, junto con toda la documentación que corresponda, el instrumento de procura pertinente que justifique su personería, la que no podrá cederse o delegarse en terceras personas.-

ARTICULO 7: APORTES Y GASTOS: Serán soportados por el Procurador Municipal, los costos por el impulso extrajudicial, el diligenciamiento de los oficios de embargos y preventiva de subasta, montos que deberán ser incluidos en la planilla de ejecución de sentencia.-

ARTICULO 8: TRANSACCION: En cualquier etapa del proceso judicial el Procurador Municipal podrá elevar al Departamento Ejecutivo Municipal una propuesta de transacción del juicio, firmada también por el demandado. El Procurador, cuando existan posibilidades ciertas de efectuar una transacción, podrá solicitar al Asesor Letrado la suspensión por el término de quince días hábiles de los plazos impuestos por la presente Ordenanza para el impulso procesal a los fines de la concreción de la misma. La propuesta de transacción deberá contener:

- 1) Ofrecimiento de pago de los gastos del juicio.-
- 2) Monto y forma de pago de la suma de dinero reclamada.-
- 3) Monto y forma de pago de los honorarios del Procurador Municipal.-



Para que resulte admisible la propuesta el demandado deberá ofrecer el pago de acuerdo a lo que disponen las Ordenanzas en vigencia. Los honorarios profesionales del Procurador podrán ser abonados por el demandado en cinco (5) cuotas mensuales, como mínimo, salvo que se ofrezca pagar el capital adeudado en menor plazo.-

ARTICULO 9º: CADUCIDAD AUTOMATICA DE LOS PLANES DE PAGO: En caso de acogerse el deudor a alguno de los planes de pagos que otorgue el DEM, la falta de pago de dos o mas cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la caducidad de la totalidad de las cuotas y beneficios otorgados en el plan, y dará derecho a exigir el saldo adeudado por la vía judicial, la que continuará según su estado y por el saldo adeudado, sin necesidad de interpelación previa alguna.-

ARTICULO 10º: SITUACIONES ESPECIALES DE TRANSACCION: En los casos especiales de contribuyentes que por su situación socio-económica fehacientemente acreditada, no estuvieran en condiciones de abonar las deudas tributarias en ninguno de los planes vigentes, el Departamento Ejecutivo Municipal, previa evaluación, propondrá un plan especial de pago acorde a las posibilidades del contribuyente y acordado con este, el que será elevado al Concejo Deliberante como pedido de excepción a las formas de pago establecidas, para su aprobación.-

Esta disposición se aplicará aún cuando el caso se encuentre en ejecución judicial y cualquiera sea el estado de la causa.-

ARTICULO 11º: RENUNCIA AL COBRO DE HONORARIOS A LA MUNICIPALIDAD: Cada Procurador Municipal firmará la expresa renuncia a cobrar honorarios a la Municipalidad de Cruz Alta. Excepcionalmente queda excluido el supuesto en que la Municipalidad fuera condenada total o parcialmente en el juicio a raíz de la documentación entregada, cuyas falencias no hayan podido ser controlada por el procurador al ser recibidas por el mismo para iniciar el juicio.-



ARTICULO 12º: HONORARIOS PROFESIONALES DEL PROCURADOR: Los honorarios profesionales del Procurador actuante, serán soportados por la parte demandada de la siguiente manera:

1) En la etapa extrajudicial en un porcentaje que nunca podrá superar, por todo concepto, el diez por ciento de la suma reclamada.

2) En la etapa judicial, cuando el demandado no esgrima defensas, el monto mínimo de la escala de regulación que prevé el Código Arancelario Judicial para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba.-

En caso de que el demandado comparezca y oponga excepciones, los honorarios quedarán sujetos a la regulación judicial.-

ARTICULO 13º: RENDICION DE CUENTAS: Los procuradores deberán en forma trimestral, rendir cuentas al Asesor Letrado de la Municipalidad, mediante memorándum que contenga una breve reseña, sobre los datos de iniciación del expediente, notificaciones realizadas, fechas de las mismas, la actividad de la contraparte y el estado del juicio.- El Asesor Letrado podrá requerir rendición de cuentas al Procurador en un término menor al previsto anteriormente.-

ARTICULO 14º: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROCURADORES: Es obligación de los Procuradores cumplir cada etapa procesal dentro de los términos establecidos. La Asesoría Letrada podrá intimar al Procurador para que inste el procedimiento dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado. El incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al Procurador de un apercibimiento y ante una segunda intimación en el mismo juicio, será causal de revocación del Poder otorgado.

Los Procuradores no podrán percibir directamente el monto de las acreencias municipales reclamadas, debiendo ser ellas abonadas en Tesorería Municipal o depositada en el juicio. El incumplimiento de esta disposición significará la



MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

revocación del poder y la exclusión automática de la lista de procuradores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.-

El Departamento Ejecutivo Municipal remitirá periódicamente a los Procuradores Municipales un listado de contribuyentes que hayan incumplido con los planes de pago, en cuyo caso el Procurador interviniendo, previa intimación al pago, proseguirá el juicio hasta su conclusión.-

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, queda expresamente prohibido:

- a) Aceptar el sorteo en los supuestos del art. 5 incisos a y b.-
- b) Efectuar una propuesta de transacción fuera de los términos de las Ordenanzas vigentes.-
- c) Ceder total o parcialmente los derechos y acciones de juicio.-
- d) Cobrar honorarios en forma diferente a la establecida por esta Ordenanza.-
- e) Demandar a la Municipalidad de Cruz Alta.-

La violación a este artículo da derecho a la Municipalidad a revocar el poder otorgado y a excluir al procurador de la lista, por el término de dos años.-

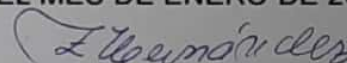
ARTICULO 15°: DEROGUESE toda Norma u Ordenanza que se oponga a la presente a partir de su entrada en vigencia.-

ARTÍCULO 16°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA LOCALIDAD DE CRUZ ALTA, A TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021.


LIDIANA L. GERARDO
SECRETARÍA H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA




ZULMA Y. TERREYRA
Presidente H.C.D.
Hacemos por Córdoba
Municipalidad de Cruz Alta